05001310501320180062l-00

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación N° 0498
0500131050132018-00621-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **HECTOR OSORIO CUERVO** en contra de **COLPENSIONES,** de cara a la solicitud de reconocimiento de personería y expedición de copias autenticas presentadas por la abogada ANA CRISTINA CARDOZO RODAS, el Despacho debe recordar que según consta en los documentos extraídos del expediente administrativo de Colpensiones e incorporados al plenario, el demandante fue declarado interdicto en el año 1987 y el curador designado en ese entonces falleció hace algunos años, circunstancias que llevaron a esta Judicatura a declarar la nulidad del poder aportado con la demanda y nombrar un curador ad litem que representara los intereses del señor OSORIO CUERVO.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el caso de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación consolidadas con anterioridad a la promulgación de esa norma, es necesario tramitar un proceso de revisión ante el Juez de Familia para determinar si requieren o no la adjudicación de apoyos. Y por orden expresa del parágrafo 2 de la misma disposición normativa, *"Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada".*

En consonancia con lo anterior, para efectos de verificar que el señor HECTOR OSORIO CUERVO se encuentra habilitado para otorgar poder, se requiere a la Dra. ANA CRISTINA CARDOZO RODAS, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, aporte la providencia en virtud de la cual se revisó la medida de interdicción declarada a favor del demandante y se decidió sobre la adjudicación o no de apoyos. En caso de no aportarse, procederá el Despacho a radicar directamente ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES las copias auténticas pertinentes para el pago de la sentencia, y garantizar los derechos fundamentales del demandante.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Emails: avivero@procuraduria.gov.co; palacioconsultores.colp@gmail.com; jcgaviriagomez@gmail.com; anacardozo1986@outlook.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 13/05/2022
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79802cb8b0722e37fc35d1c34da3a72b89ec13f8cd69b4094909603b55b1daac**
Documento generado en 12/05/2022 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica